

**JDO. INSTRUCCION N.1 ant. MIXTO N.8
TORREJON DE ARDOZ**

CALLE DEL RIO Nº 16 TORREJON DE ARDOZ
Teléfono: Fax: 916775533
R0023



JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 332 /2015

N.I.G: 28148 32 2 2015 4000864
Denunciante/Querellante:
Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Contra:
Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

SENTENCIA 22/15

En Torrejón de Ardoz, doce de noviembre de dos mil quince.

En nombre de S.M., el Rey,

Ilma. Sra. Dña. M^aLourdes Platero Parada, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº1 de Torrejón de Ardoz y de su partido judicial, habiendo visto las presentes actuaciones de Juicio por delito leve de daños seguidos con el nº332/15, en la que aparece como denunciante Ayuntamiento de Torrejón e imputado, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente en las actuaciones, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Iniciadas las actuaciones en virtud de atestado dio lugar a la celebración de Juicio por delito leve de daños, citándose al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo.- El Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de una falta de daños prevista y penada en el artículo 625 del Código Penal vigente en el momento de los hechos de la que considera autor al denunciado y para el que interesa que se le imponga la pena de 15 días de multa a razón de 4 euros, sin perjuicio de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y a que indemnice al Ayuntamiento de torrejón de Ardoz en la cantidad de 346'37 euros y a las costas de este juicio.

La letrada del denunciado interesa la absolución del denunciado.

Debiéndose declarar conforme a la prueba practicada, como

HECHOS PROBADOS

Sobre las 20'00 horas del día 12 de enero de 2015 se introdujo por la ventana en el Colegio Vicente Aleixandre de Torrejon de Ardoz produjo daños por importe de 346'37 euros en uno de los bajantes de agua doblándolo del colegio Vicente Aleixandre, sito en c/ Silicio 25 de Torrejón de Ardoz. Se revelaron cuatro huellas dactilares en una de las ventanas del colegio en la zona exterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de una falta de insultos prevista y penada en el artículo 625 del vigente Código Penal que castiga con la pena de localización permanente de dos a doce días o multa de diez a veinte días a los que intencionadamente causaren daños cuyo importe de excede de 400€. La participación de en la falta ha quedado demostrada por las declaraciones del denunciante y por la prueba pericial consistente en la tasación de los daños que acredita la existencia del daño así como que el mismo ha sido voluntario, el cual no ha sido impugnado, y por el informe de identificación lofoscópica, que no ha sido impugnado. La declaración del denunciado sólo puede entenderse en aras de su legítimo derecho de defensa.

Estas pruebas son capaces de enervar el derecho a la presunción de inocencia consagrada en el art. 24.2 de la Constitución Española y que determinan la participación del denunciado en la falta de daños.

Segundo.- En la comisión de las faltas descritas no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tercero.- De conformidad con lo que establece el art. 638 del vigente Código Penal, en la aplicación de las penas procederán los tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del referido código.

En el presente caso la pena a imponer a 15 días de multa a razón de 4 euros día.

Cuarto.- El artículo 116 del Código Penal determina que toda persona criminalmente responsable debe indemnizar los daños causados. El denunciado debe indemnizar al Ayuntamiento en la cantidad de 346'37 euros por los daños producidos.

Quinto.- El artículo 123 del vigente Código Penal determina que las costas se impondrán a la parte que resulte condenada al denunciado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que debo condenar y condeno a --- como autor criminalmente responsable de una falta de daños del artículo 625 del Código Penal vigente en el momento de los hechos al que debo imponer la pena de 15 días de multa a razón de 4 euros día, sin perjuicio de la responsabilidad personal subsidiaria y a que indemnice al Ayuntamiento de Torrejón de ardoz en la cantidad de 346'37 euros por los daños y a la las costas de este juicio.

Así por mí esta mi sentencia, lo pronunció, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Debiendo aportar tantas copias como partes en el juicio fueren.

Así por mí esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Dña. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.